



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00011-2019-Q/TC
AREQUIPA
DIEGO DÍAZ ALANOCA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO

El pedido de nulidad presentada por don Diego Díaz Alanoca contra el auto de fecha 19 de marzo de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que emita este Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el cual deberá ser presentado en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.
2. En consecuencia, el pedido de nulidad formulado debe ser desestimado puesto que, conforme a la normativa procesal constitucional, no cabe proponerla contra el auto de fecha 19 de marzo de 2019.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta preciso indicar que no se encuentra en lo resuelto la existencia de vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL